



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Sustanciación
Radicado	05001-31-03-010-2021-00047-00
Proceso	Verbal de servidumbre
Demandante	EPM
Demandado	PLANTÍOS S.A.S.
Tema	Designa peritos

La parte demandada ha dado contestación a la demanda aportando además experticios para fijar el valor al que aspira como indemnización por la parte actora.

Ahora bien, como lo señalan ambas partes, a la luz de los arts., 21 y 29 de la ley 56 de 1981, ante las posiciones contrapuestas de los litigantes respecto a la estimación de la indemnización, lo que corresponde para dar continuidad a la Litis, es la designación de dos peritos: Uno del IGAC tomado de la resolución nro. 639 de julio 7 de 2020 y otro de cualquier entidad autorizada a la luz del arft. 229 y ss. Del C.G.P., pues ya no se dispone de lista oficial para tal fin.

Lo que se espera es que dichos peritos diriman las posiciones de las partes, y analicen además las pruebas y experticias por ellas presentadas, para formar así un criterio más certero para definir finalmente el valor de la eventual indemnización.

Así las cosas, por parte del IGAC y de acuerdo a la resolución nro. 639 de julio 7 de 2020, se designa de la lista allí contenida a JOSE ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ tel. 3113011503 correo jalvarez18@gmail.com Comuníquese La designación por el medio más expedito a través de la Secretaría.

Y como las disposiciones mencionadas exigen un segundo perito, para tal fin se dispone oficiar a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE MEDELLIN, para que envíen un listado de posibles evaluadores de inmuebles, preferiblemente con experiencia en estimativos indemnizatorios en materia de imposición de servidumbres. Una vez se allegue el respectivo listado, se procederá a la designación del experto

El nombramiento se comunicará a los dos auxiliares, solicitándoles que rindan el experticio en el término de 20 días. Adviértase, además, que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el artículo 50 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

JONATAN RUIZ TOBON

JUEZ

Firmado Por:

**JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
CIVIL 010 ORAL MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d4ff7b8cf358241ba5790b3b80bdce1325ba78faf5f882bd123d3fc2b40ceeb

Documento generado en 12/07/2021 10:27:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**